

rantía Salarial, “Corsán Corvián Construcc., Sociedad Anónima”, y “Construcciones y Proyectos Pirámide, Sociedad Limitada Unipersonal”, sobre cantidad, por la presente se notifica la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, órgano y plazo al efecto.

Sentencia

En Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de diciembre de 2008.—Vistos por mí, don Javier R. Díez Moro, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 4 de Las Palmas de Gran Canaria y su provincia, en audiencia pública, el juicio sobre reclamación de cantidad seguido ante este Juzgado bajo número 1.011 de 2007, promovido a instancias de don José Javier Estévez Viera, con documento nacional de identidad número 78484377-M, contra Fondo de Garantía Salarial, “Corsán Corvián Construcc., Sociedad Anónima”, y “Construcciones y Proyectos Pirámide, Sociedad Limitada Unipersonal”, atendiendo al siguiente

Fallo

Que estimando totalmente la demanda interpuesta por don José Javier Estévez Viera, contra Fondo de Garantía Salarial, “Corsán Corvián Construcc., Sociedad Anónima”, y “Construcciones y Proyectos Pirámide, Sociedad Limitada Unipersonal”, condenándose a la empresa “Construcciones y Proyectos Pirámide, Sociedad Limitada Unipersonal”, a abonar al actor la sumas expresadas en el hecho probado segundo de esta sentencia por el concepto allí indicado, más el 10 por 100 de interés anual por mora, debiendo el Fondo de Garantía Salarial estar y pasar por este pronunciamiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias y que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite al anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario. La consignación deberá efectuarse en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, en la cuenta código cliente 0030/1846/42/0005001274, y al concepto clave 3499/0000/65/1011/07. Se significa, además, que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita intente interponer recurso de suplicación deberá efectuar un depósito de 150,25 euros, que ingresará con independencia a la consignación, en su caso, en la indicada cuenta y concepto, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a “Corsán Corvián Construcc., Sociedad Anónima”, con domicilio en Madrid, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de enero de 2009.—El secretario, Ismael Cubero Truyo.

(03/5.462/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LOGROÑO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Vicente Crusells Canales, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Logroño.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 11 de 2009-M de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Lázaro Gambaro, contra la empresa “De Lejos Desing, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 4 de febrero de 2009, que en lo necesario es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Con el anterior escrito, fórmese pieza separada de ejecución para su tramitación, trayéndose testimonio de la demanda interpuesta y de la sentencia dictada o, en su caso, del acto de conciliación, así como copia o testimonio de cuantos particulares se estimen pertinentes.

b) Despachar la ejecución solicitada por doña María Lázaro Gambaro, contra “De Lejos Desing, Sociedad Limitada”, por un principal de 2.372,40 euros, más 712 euros en concepto de intereses y costas calculadas provisionalmente.

c) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

d) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos oportunos y, en caso positivo, queden embargados los bienes a que se refieran en cantidad suficiente para cubrir las sumas antedichas.

e) Llévase testimonio de la presente resolución a los autos principales, procediéndose seguidamente al archivo de los mismos o, en su caso, quedando en el estado de archivo en que se encontraban.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma doña Sara Montalvo Domínguez, ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de lo social número 2 de La Rioja, de lo que yo, el secretario, doy fe.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “De Lejos Desing, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Logroño, a 4 de febrero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/5.456/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LOGROÑO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Vicente Crusells Canales, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Logroño.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 208 de 2008-A de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Pino Casas Martín, contra la empresa “Domus Lar América, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia número 48 de 2009, de fecha 5 de febrero de 2009, que en lo necesario es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimo la demanda formulada por doña María del Pino Casas Martín, contra la empresa “Domus Lar América, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, y en su virtud, condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 5.870,76 euros, más el 10 por 100 anual de dicha suma en concepto de interés de demora, de cuyo pago responderá el Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos legalmente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, bastando por ello la manifestación de la parte o de su letrado, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia ante el Juzgado en el mismo plazo.

Al hacer el recurso se designará por escrito o por comparecencia el letrado que dirija el recurso, y si no se hace lo nombrará de oficio el Juzgado si se trata de trabajador o empresario con beneficio de justicia gratuita, el cual ostentará también la condición de representante a menos que él hubiese hecho designación expresa de este último.